



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Puerto Triunfo (Antioquia),
Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	378
RADICADO:	05591-40-89-001- 2023-00168 -00
PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE:	Cooperativa de Ahorro y Crédito San Luis-Coosanluis
DEMANDADO:	Hernán de Jesús Jiménez Villada
ASUNTO:	Libra Mandamiento De Pago

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria de única instancia, reúne los requisitos de ley y de la copia (primera) de la escritura de hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía Nro. 02 de fecha 27 de septiembre de 2007 otorgada en la Notaría Única del Circulo de Puerto Triunfo, Antioquia, y el pagare Nro. 2203169, documento del cual se desprende la existencia de pagar una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la actora, se procederá a librar mandamiento de pago al tenor de lo ordenado en el artículo 430, en concordancia con el 468 y siguientes del Código General Proceso, advirtiendo que con relación a los intereses de mora se ordenará sobre el monto de la ejecución en la forma como lo establece el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a partir del día siguiente a la exigibilidad.

Igualmente se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 018-99072 ubicados en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia de propiedad del ejecutado HERNÁN DE JESÚS JIMÉNEZ VILLADA. Para la efectividad de la medida se librárá oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL** de Puerto Triunfo, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra del señor **HERNÁN DE JESÚS JIMÉNEZ VILLADA** y a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS- COOSANLUIS**, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagare No. 2185656:**

TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$323.038,00) M/CTE, como capital de la cuota de amortización vencida el 22 de octubre de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 23 de Octubre de 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$676.771,00) M/CTE, por concepto de interés corriente, causados entre el 23/09/2022 al 22/10/2022, liquidados a la tasa del 20.27% efectiva anual por la entidad.

TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$317.743,00) M/CTE, como capital de la cuota de amortización vencida el 22 de noviembre de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 23 de Noviembre de 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$671.334,00) M/CTE, por concepto de interés corriente, causados entre el 23/10/2022 al 22/11/2022, liquidados a la tasa del 20.27% efectiva anual por la entidad.

TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$312.447,00) M/CTE, como capital de la cuota de amortización vencida el 22 de diciembre de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 23 de Diciembre de 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$665.897,00) M/CTE, por concepto de interés corriente, causados entre el 23/11/2022 al 22/12/2022, liquidados a la tasa del 20.27% efectiva anual por la entidad.

TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$307.151,00) M/CTE, como capital de la cuota de amortización vencida el 22 de enero de 2023 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 23 de Enero de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$660.459,00) M/CTE, por concepto de interés corriente, causados entre el 23/12/2022 al 22/01/2023, liquidados a la tasa del 20.27% efectiva anual por la entidad.

TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$301.856,00) M/CTE, como capital de la cuota de amortización vencida el 22 de febrero de 2023 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 23 de Febrero de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTIDÓS PESOS (\$655.022,00) M/CTE, por concepto de interés corriente, causados entre el 23/01/2023 al 22/02/2023, liquidados a la tasa del 20.27% efectiva anual por la entidad.

DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$296.560,00) M/CTE, como capital de la cuota de amortización vencida el 22 de marzo de 2023 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 23 de Marzo de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$649.584,00) M/CTE, por concepto de interés corriente, causados entre el 23/02/2023 al 22/03/2023, liquidados a la tasa del 20.27% efectiva anual por la entidad.

DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$291.264,00) M/CTE, como capital de la cuota de amortización vencida el 22 de abril de 2023 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 23 de Abril de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$64.767,00) M/CTE, por concepto de interés corriente, causados entre el 23/03/2023 al 22/04/2023, liquidados a la tasa del 20.27% efectiva anual por la entidad.

SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$7.864.119,00) M/CTE, de capital insoluto representado en el documento arrimado como base de recaudo y los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes desde el 12 de abril de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la ejecutante el deber de custodia que sobre ella recae respecto del documento base de recaudo, en tanto el contexto de pandemia por el que atraviesa la República, justifica su falta de aportación en original.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al ejecutado, corriéndosele traslado de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y dando cumplimiento a lo ordenado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndola en el sentido de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) días para formular excepciones, términos que corren simultáneamente.

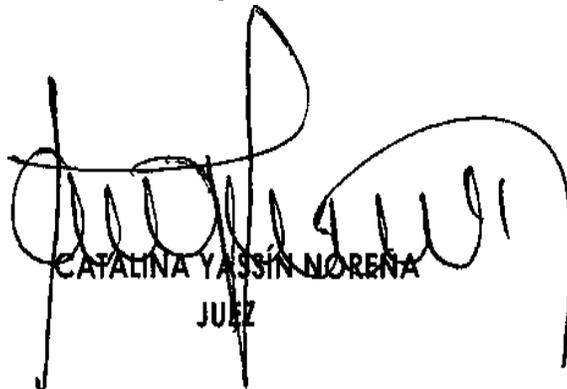
CUARTO: TÉNGASE como canales digitales los relacionados en el acápite notificaciones del libelo demandatorio donde pueden ser notificadas las partes dentro del presente proceso, tal y como lo establece el inciso 1 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **018-99072** ubicados en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia de propiedad del ejecutado HERNÁN DE JESÚS JIMÉNEZ VILLADA. Para la efectividad de la medida se libraré oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, para que se registre el embargo y envíen a este despacho la anotación correspondiente junto con un certificado de tradición donde conste el mismo. Registrado el embargo, se resolverá sobre su secuestro. **ADVIÉRTASE** al apoderado judicial de la entidad bancaria que deberá cancelar los derechos de registro en cada entidad registral para lograr efectivización de cada una de las cautelas.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que logre la efectividad de la medida cautelar del embargo decretada en el numeral quinto del presente proveído. Lo anterior, en un término de **treinta (30) días**, so pena de decretar el desistimiento tácito con relación a la cautela aludida, de conformidad con el artículo 317 del CGP. Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de que trata ésta providencia.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar en el presente proceso a la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b72517a480b7d19afc65d10afdef88fb19c95ae7e1481f5afaf232eb1570a6**

Documento generado en 10/05/2023 12:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>